RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 007-2024-MDT/GM

El Tambo, 04 de enero del 2024

VISTO:

El Informe N° 826-2023-MDT/GDE e Informe Técnico N° 50-2023-MDT/GDE-NYHD por el que se solicita proseguir con el proceso de la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 651-2022-MDT/GDE del giro comercial Mini Market con nombre comercial **"EL RINCON DE HOMERO"** representada por **FLAVIA KARINA GALLARDO ALVARADO**; Informe Legal N° 639-2023-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los de la materia está referido al requerimiento mediante Informe Técnico Nº 50-2023-MDT/GDE-NYHD de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva Nº 651-2022-MDT/GDE de fecha 10 de diciembre 2022 con giro comercial: Mini Market, ubicado en Jr. Francisco Bolognesi Nº 459-El Tambo, otorgado a favor de Flavia Karina Gallardo Alvarado.

Que, el Informe Técnico Nº 50-2023-MDT/GDE-NYHD del área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico refiere que por fiscalización se constató vendiendo y/o permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva Nº 651-2022-MDT/GDE otorgado a nombre de la Gallardo Alvarado Flavia Karia con giro comercial de Mini Market ubicado en Jr. Francisco Bolognesi, sin embargo, como se ha señalado realizaba otras actividades para lo cual no se autorizó, por lo que, conforme al debido procedimiento se impuso multa administrativa mediante Resolución Gerencial Nº 842-2023-MDT-GDE, la misma que al no haber sido impugnada en el plazo y forma establecido por ley ha quedado consentida, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 214 literal b) del TUO de la Ley Nº 27444 es *causal de revocatoria de actos administrativos cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; pero, además este artículo dispone que la revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor, concluyendo que existe la causal para que se realice la revocatoria.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO — Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO — Vº Bº GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA (e)

Que, en cumplimiento de la disposición legal antes referida, se ha corrido traslado a la administrada del Informe Técnico Nº 50-2023/MDT/GDE-NYHD con fecha 12/12/023 a fin de que presente su descargo, en un plazo de no mayor de 05 días hábiles, plazo que ha vencido sin haber presentado descargo alguno.

Que, el TUO de la Ley N °27444 del Procedimiento Administrativo General prevé la prerrogativa de la entidad para declarar la revocatoria de actos administrativos si, solo si, la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida y cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de acto administrativo

Artículo 214.- Revocación
214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
214.1.2 *Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*
214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.
214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En el caso de autos, las disposiciones del TUO es de aplicación a todas las entidades de la administración pública, siendo así se faculta con ello a los gobiernos locales la revocación de sus actos administrativos, en tal sentido está expresamente establecido en esta ley, y cabe la revocatoria según lo dispuesto en el art 214º en cualquiera de los casos que el prevé; y, conforme a los actuados y de lo vertido en el Informe Técnico Nº 50-2023-MDT/GDE-NYHD procede la revocatoria cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídicamente.

En los de la materia, el acto administrativo constituido en la Licencia de Funcionamiento Definitiva Nº 651-2022-MDT/GDE para su otorgamiento fue evaluado conforme a ley, es decir, se tuvo en consideración la zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad a razón del objeto o giro comercial de establecimiento comercial y al haber cumplido con estos aspectos el establecimiento comercial con giro comercial de Mini Market es que se otorgó la Licencia de Funcionamiento respectiva, siendo así, esas condiciones debían permanecer para que se mantenga la relación jurídica entre la Municipalidad y dicho establecimiento comercial con giro ya determinado, en consecuencia sus actividades sujetas al giro comercial autorizado, sin embargo, conforme a la actuación de fiscalización, en el que se acompaña el Acta de Inspección Nº 1860-2023-MDT/GDE se indica que "se constató *in situ* a diversas personas consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) los mismo que eran expendidos por el personal de dicho local y se éste un establecimiento acondicionado con mesas y sillas y diversas cajas de cerveza", entonces se ha verificado en el lugar el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, actividad que no ha sido autorizado y menos fue objeto de evaluación para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por lo que con ello cambia las condiciones bajo las cuales se le otorgó la licencia y no teniendo descargo alguno al respecto, queda corroborado desde el momento dela fiscalización que ha desparecido la condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, en consecuencia, corresponde Revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva Nº 651-2022-MDT/GDE otorgada a Gallardo Alvarado Flavia Karina del establecimiento comercial ubicado en Jr. Francisco Bolognesi Nº 459- El Tambo con giro y/o actividad comercial Mini Market con nombre comercial "El Rincón de Homero" .

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA (e)

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 639-2023-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: **REVOCAR** la *Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 651-2022-MDT/GDE* de fecha 10 de diciembre del 2022, otorgado a favor de la administrada **FLAVIA KARINA GALLARDO ALVARADO**, del giro comercial Mini Market con nombre comercial **"EL RINCON DE HOMERO"** en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA N° 651-2022-MDT/GDE** de fecha 10 de diciembre del 2022, otorgado a favor de la administrada **FLAVIA KARINA GALLARDO ALVARADO**, del giro comercial Mini Market con nombre comercial **"EL RINCON DE HOMERO"**, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
CPC. Jorge Martín Del Pino Moreyra
GERENTE MUNICIPAL